

Artículo 14º.- Casos de excepcional urgencia.

En casos de excepcional urgencia, la Alcaldía podrá resolver por Decreto la cesión de dependencias de la Casa de Cultura y de la Biblioteca Municipal, cuando la petición para su utilización no se efectúe con la antelación de 15 días, prevista en el artículo 13, apartado c), dando cuenta de ello a la Comisión de Gobierno en la primera sesión que celebre.

Artículo 15º.- Reservas.

No podrán otorgarse autorizaciones con antelación superior a 3 meses, y si por circunstancias excepcionales o por acuerdo con las entidades locales se hubieran de dar con mayor antelación, se estipulará una cláusula en virtud de la cual la empresa o entidad organizadora del acto renuncia a toda indemnización si aquél no pudiera celebrarse por causa de fuerza mayor, notificada 15 días antes del previsto para la celebración del acto.

Artículo 16º.- Concurrencia de Actividades.

Cuando dentro del plazo máximo y mínimo previsto, se produzcan coincidencias de fecha y horas, en dos o más solicitudes de utilización, se estará a previsto en el artículo siete y a lo establecido respecto al orden de prelación por la Comisión de Gobierno o normativa general para la cesión de dependencias.

Disposición Final

Su entrada en vigor se producirá en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el citado acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil ocho, solo cabrá la interposición de recurso contencioso administrativo. Dicho recurso deberá de interponerse en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO DIECISIETE REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1º.-Fundamento Jurídico.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 106.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del citado Texto Refundido, el Ayuntamiento de El Campello establece la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, cuya exacción se practicará de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será objeto de aplicación en todo el término municipal del Campello, basando la tasa en la prestación del servicio de enseñanza y práctica del deporte en el Programa Municipal de Deportes que organice el Ayuntamiento, así como en la utilización de las instalaciones deportivas municipales por Federaciones, Organismos Oficiales, Sociedades Deportivas o Culturales, Promotores de Espectáculos Deportivos, Clubes Deportivos, así como Sociedades, Organizaciones o Entidades que organicen espectáculos no deportivos, musicales, teatrales, políticos, o de cualquier índole, y en definitiva para el conjunto de aficionados o usuarios en general.

Artículo 3º.- Obligación de pago.

El hecho imponible está determinado por ser beneficiario del servicio a que se refiere el artículo anterior y por la utilización de cualesquiera de los servicios e instalaciones deportivas municipales, o por el acceso a las mismas, naciendo la obligación de pago desde que se inicie su utilización especial o se soliciten los diferentes servicios.

Artículo 4º.- Supuesto de no sujeción.

1.- No estarán obligados al pago de las tasas las Administraciones Públicas en los supuestos enumerados en el artículo 21.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de

las Haciendas Locales que se refieren al Estado, Comunidades Autónomas y otras Entidades Locales por cuestiones de utilización privativa.

2.- Por motivos de fomento y divulgación del deporte, no quedan sujetos al pago de las tasas las utilidades que los Centros Escolares de Primaria e I.E.S. que realicen dentro del horario lectivo. Las Asociaciones Deportivas Locales no estarán sujetas al pago de la tasa por los entrenamientos de pre-temporada y temporada, así como de los partidos oficiales del calendario de liga, que se establezcan a tal fin, teniendo como condición sin la cual estas entidades, centros o asociaciones formar parte del Convenio de Celebración de Prestación de Servicios o Convenio Regulador de Entidades Deportivas, aceptando una colaboración racional en la promoción del Deporte en el Municipio, con la preceptiva firma del citado convenio.

3.- Tampoco estarán sujetos al pago los supuestos incardinados en el artículo 10.c puntos 1, 2 y 3.

Artículo 5º.- Devengo, impago y devolución de la tasa. Causas de inimputabilidad del sujeto pasivo.

1.- La obligación del pago de la tasa nace en el momento en que se ha realizado formalmente la correspondiente inscripción, si bien el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización del dominio público, bien referido al Programa Municipal de Deportes, bien lo sea a la utilización de las instalaciones deportivas por usuarios en general, no se preste o desarrolle, se procederá a voluntad del usuario o interesado pudiendo este canjear su derecho por otro igual o diferente abonando o rescatando la diferencia correspondiente si la hubiese, o bien optar por la devolución íntegra del importe económico ya abonado.

2.1 Si el usuario lo es del Programa Municipal de Deportes, o de los supuestos regulados en el Artículo 7.2.1, 7.2.2 ó 7.2.4 podrá realizar la tramitación de la devolución económica, mediante solicitud formulada en el Registro General del Exmo. Ayuntamiento, dentro del horario habilitado para ello.

2.2 Si el usuario lo es de Instalaciones Deportivas, dentro del supuesto del artículo 7.2.3, podrá solicitar la devolución directamente a los Sres. Conserjes de las instalaciones, bajo los cuales recae esta responsabilidad.

2.3 Se tendrán por causas no imputables al sujeto pasivo, interesado o usuario en general las siguientes:

- Días de lluvia, tormenta, granizo, nieve o viento, que por sentido común se aprecie la imposibilidad de la práctica normal de la actividad deportiva, en las instalaciones municipales.

- La asistencia irregular de monitores en las actividades llevadas a cabo por el Programa Municipal de Deportes, así como el incumplimiento de las prestaciones deportivas comprometidas y que además se divulguen en medios públicos, folletos o trípticos que editen las mismas.

- La no asistencia del interesado a los diferentes cursos organizados por baja sanitaria que se prolonguen en el tiempo por dos meses o más y justificado por informe médico.

- Y por cualquier otra circunstancia debida a fuerza mayor o no, en la que el interesado o usuario pudiera probar legítimamente su razón.

3.- En caso de impago de las tasas correspondientes se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 6º.- Abono de las tasas.

Salvo los supuestos expresamente enumerados en el artículo anterior, no se condonarán total o parcialmente las Tasas, o en su caso, las indemnizaciones por la destrucción o deterioro de las instalaciones que surja como consecuencia de la responsabilidad Civil, bien sea contractual o extracontractual.

Artículo 7º.- Tarifas.

1.- Las tarifas de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas son las siguientes:

- Federaciones y Organismos Oficiales.

Pabellón:

Entrenamientos: 37,57 euros/hora sin luz

50,10 euros/hora con luz
 Actos deportivos sin taquillaje:
 Campeonatos Provinciales: 37,57 euros/hora sin luz
 50,10 euros/hora con luz
 Campeonato autonómico: 50,10 euros/hora sin luz
 62,62 euros/hora con luz
 Campeonato Nacional o internacional: 62,62 euros/hora sin luz
 75,15 euros/hora con luz
 Actos deportivos con taquilla: Con detracción del 20% de la taquilla con un mínimo de 313,13 euros
 Gimnasio Auxiliar: 18,79 euros/hora sin luz
 25,05 euros/hora con luz
 Pistas Polideportivas: 5,01 euros/hora sin luz
 6,26 euros/hora con luz
 Pistas de tenis: 5,01 euros/hora sin luz
 6,26 euros/hora con luz
 Trinquet: 5,01 euros/hora sin luz
 6,26 euros/hora con luz
 Frontón: 5,01 euros/hora sin luz
 6,26 euros/hora con luz
 Campo de fútbol de hierba: 187,87 euros/Partido sin luz
 250,50 euros/Partido con luz
 Campo de fútbol de tierra: 43,84 euros/Partido sin luz
 62,62 euros/Partido con luz
 Campo de fútbol 7: 31,32 euros/Partido sin luz
 43,84 euros/Partido con luz
 2.- Sociedades deportivas, culturales, promotores de espectáculos deportivos y clubs deportivos.
 - Pabellón:
 Entrenamientos: 25,05 euros/hora sin luz
 37,57 euros/hora con luz
 Actos deportivos sin taquillaje: 37,57 euros/hora sin luz
 50,08 euros/hora con luz
 Actos deportivos con taquilla: 20% de la taquilla y mínimo de 125,25 euros
 Gimnasio auxiliar: 12,52 euros/hora sin luz
 18,79 euros/hora con luz
 Pistas polideportivas: 5,01 euros/hora sin luz
 6,26 euros/hora con luz
 Pistas de tenis: 5,01 euros/hora sin luz
 6,26 euros/hora con luz
 Trinquet: 5,01 euros/hora sin luz
 6,26 euros/hora con luz
 Frontón: 5,01 euros/hora sin luz
 6,26 euros/hora con luz
 Campo de fútbol de hierba: 187,87 euros/Partido sin luz
 250,50 euros/Partido con luz
 Campo de fútbol tierra: 43,84 euros/Partido sin luz
 62,62 euros/Partido con luz
 Campo de fútbol 7: 31,31 euros/Partido sin luz
 43,84 euros/Partido con luz
 3.- Aficionados
 - Pabellón:
 A) Pista central (mínimo 8 personas): 18,79 euros/hora sin luz
 25,05 euros/hora con luz
 B) Pista lateral (mínimo 8 personas): 9,40 euros/hora sin luz
 12,52 euros/hora con luz
 C) Pista Badminton: 1,88 euros/hora sin luz
 5,01 euros/hora con luz
 Gimnasio auxiliar (mín. 8 pers.): 9,40 euros/hora sin luz
 12,52 euros/hora con luz
 Pistas polideportivas: 3,14 euros/hora sin luz
 5,01 euros/hora con luz
 Pistas de tenis: 2,19 euros/hora sin luz
 3,14 euros/hora con luz
 Trinquet: 21,99 euros/hora sin luz
 3,14 euros/hora con luz
 Frontón: 2,19 euros/hora sin luz
 3,14 euros/hora con luz
 Campo de fútbol de hierba: 125,25 euros/Partido sin luz
 156,56 euros/Partido con luz
 Campo de fútbol de tierra: 31,31 euros/Partido sin luz
 43,84 euros/Partido con luz

Campo de fútbol 7: 18,79 euros/Partido sin luz
 28,19 euros/Partido con luz

4.- Sociedades, organizaciones o entidades que organicen espectáculos no deportivos, musicales, teatrales, políticos, o de cualquier índole, etc.

La entidad organizadora, central sindical o partido político correspondiente, abonará las siguientes cuotas:

a) Por actos de propaganda electoral, política o sindical:

- Hasta dos horas, desde la apertura de puertas y el desalojo de asistentes: 313,13 euros.

- Ídem por cada hora o fracción: 93,94 euros.

b) Actos de asociaciones vecinales, comunitarias y similares:

- Hasta dos horas, desde la apertura de puertas y el desalojo de asistentes: 156,56 euros.

- Ídem por hora o fracción: 62,62 euros.

Si la entidad organizadora se encuentra inscrita en el Registro de Asociación de Vecinos del Ayuntamiento del Campello, los precios serán del 50%.

Para estos casos. Los representantes de las organizaciones políticas, sindicales o comunitarias y de asociaciones vecinales o similares responderán de los daños o desperfectos que se ocasionen durante los actos o como consecuencia de los mismos. A tal efecto constituirán en la Tesorería del Ayuntamiento la fianza de 300,51 euros, que será reintegrada dentro del mes siguiente, de no ocasionarse daños o desperfectos.

Artículo 8º.- Cuotas de acceso al pabellón e instalaciones polideportivas.

En todos los actos organizados o patrocinados por el Ayuntamiento, podrá establecerse una cuota de acceso, cuya cuantía se determinará a propuesta del Concejal Delegado de Deportes. Dicha cuota de acceso estará comprendida entre un mínimo de 0,63 euros y un máximo de 31,31 euros.

Artículo 9º.- Disposición genérica del bar - cafetería.

La adjudicación del Bar - Cafetería, se efectuará por concurso, de acuerdo con el pliego de condiciones que a tal efecto se apruebe, a tenor de lo dispuesto en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 10º.- Normas de gestión.

a).- Normas de Gestión de matrícula y tasa de las Programa Municipal de Deportes:

1. Para poder proceder el interesado a la formalización de la matrícula deberá en primer lugar, abonar la Tasa en la Entidad Bancaria que se le facilite y en segundo lugar formalizar la citada matrícula en la Oficina Deportiva Municipal con su correspondiente pago.

2. El pago de la tasa anual, entendido como matrícula e inscripción se satisfará en un sólo pago único, de acuerdo al punto anterior.

3. No podrán formalizarse matrícula y por ende iniciarse la asistencia a la escuela en tanto no se satisfaga el importe de la Tasa que origine la misma.

4. Tanto en las Programa Municipal de Deportes de verano como de invierno, las familias que de acuerdo con la legislación vigente ostenten la condición de numerosas tendrán derecho a una bonificación del 50% tanto en la matrícula como en la tasa anual, por aplicación del principio de capacidad económica de las personas obligadas a satisfacerlas.

5. Para la práctica de actividades deportivas en temporada de verano, no será necesario formalizar matrícula alguna.

6. En todos los supuestos contemplados en el Artículo 10.C, referidos a la gratuidad no se condonará el pago de la matrícula.

b).- Normas de gestión de la Tasa por utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

1. Las tarifas exigibles, por aplicación del Artículo 7 en sus puntos 1,2 y 4 deberán ingresarse por la entidad organizadora, organismo o partido político o persona que le represente, cuarenta y ocho horas antes al menos, de la fecha señalada para celebrar la competición, el espectáculo o el acto político. La solicitud de reserva de cualquier instalación por las Entidades referidas en este artículo, deberán tramitarse

en el Registro General del Ayuntamiento dentro del horario habilitado para ello, y dirigidas al señor Alcalde, y con la antelación mínima de quince días respecto a la fecha prevista para cada acto, espectáculo, o reunión.

2. La solicitud de reserva para las pistas polideportivas referida al punto 7.2.3, para aficionados no podrá realizarse con antelación superior a 72 horas, asimismo queda taxativamente prohibido realizar reserva telefónica o por cualquier medio tecnológico de cualquiera de las instalaciones Municipales. Los derechos se perjudicarán a los 15 minutos de la hora de inicio. El pago de la Tasa se efectuará en el momento de solicitar las instalaciones o servicios descritos.

c).- Disposiciones comunes en materia de gratuidad de Deportes y a las Instalaciones Deportivas Municipales.

La gratuidad operará en los siguientes casos:

1.- Para niños menores de 9 años, cumplidos en el año en curso, es decir no haber cumplido los 10 años durante el tiempo que ejerza la actividad, y si el uso fuese en las instalaciones municipales, tendrán que estar acompañados del padre o madre, representante legal o tutor, y siempre que la disponibilidad de las instalaciones lo permita.

2.- Para personas que sean pensionistas o que sin serlo tengan 65 años cumplidos.

3.- Para personas que posean el carnet joven.

Artículo 11º.- Detracción y Fianza.

1.- El Ayuntamiento está facultado para detraer de la recaudación bruta, el importe previsible de todos los impuestos, incluso las exacciones Municipales, si 24 horas antes del comienzo de cada acto, reunión, espectáculo etc., si no se acredita el pago de los mismos.

2.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder exigir una fianza mínima de 601,11 euros para los espectáculos que considere oportunos. Los organizadores deberán depositar obligatoriamente dicha fianza con 24 horas de antelación, al menos, de la fecha en que deba efectuarse el acto y depositada la cantidad en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 12º.- Recaudación de exacciones.

La recaudación de las exacciones municipales podrá efectuarse mediante delegación de dicho servicio o por gestión directa.

Artículo 13º.- Competencia y concesión de autorizaciones.

1.- Será competencia de la Alcaldía o del Órgano o autoridad Municipal en quien delegue, la autorización de los actos a realizar en el Pabellón previo informe del Concejal Delegado de Deportes.

2.- La concesión de autorizaciones para entrenamientos, y el ejercicio de su derecho por estar ya concedida la autorización, se supedita en sus fechas y horarios a los de las competiciones o actos que tuvieran lugar en cualquier instalación municipal, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia deba suspenderse o modificarse el horario de algún entrenamiento autorizado; con el requisito del previo aviso de la anulación del mismo por parte de la Concejalía de Deportes.

Artículo 14º.- Antelación de autorizaciones.

1.- No podrán otorgarse autorizaciones con antelación superior a 3 meses, en los supuestos contemplados en el Artículo 7, puntos 1, 2 y 4 y si por circunstancias excepcionales se hubieren de dar con mayor antelación, se estipulará cláusula en contrato formalizado en virtud del cual la empresa o entidad organizadora del acto, renuncie a toda indemnización, no incluyéndose aquí la fianza, importe o Tasa que se hubiese abonado o depositado; si aquel no pudiera celebrarse por causa de fuerza mayor, notificada quince días antes del previsto para la celebración del acto.

2.- Cuando dentro del plazo máximo y mínimo previsto, se produzcan coincidencias de fechas y horas en dos o más solicitudes de utilización, se otorgará el derecho de uso de instalación al primero que lo solicitó en el tiempo; circunstancia que podrá acreditarse si llegara el caso por el interesado con la exhibición con el documento registrado por el Registro General de Entrada de Documentos y con su número de orden.

Artículo 15º.- Obligaciones Municipales.

Las obligaciones del Ayuntamiento consistirán en:

a) La cesión del local o dependencias y sus servicios.
b) La cesión de uso de las instalaciones y elementos que sean propiedad del Ayuntamiento, correspondientes a la normal utilización del Pabellón.

c) Limpieza y aseo de todas las dependencias del Pabellón y el consumo ordinario de agua y electricidad.

Artículo 16.-Gastos y obligaciones a cargo de los sujetos pasivos.

Será de cuenta de las federaciones, entidades o personas organizadoras de los espectáculos o reuniones que hayan sido autorizadas para la utilización de los pabellones, en los supuestos contemplados en el Artículo 7 puntos 1, 2 y 4, lo siguiente:

16.1 Gastos:

a) El pago de cualquier contribución o impuesto del Estado que grave el espectáculo o reunión realizada, incluso los motivados por la formalización, en su caso, de los convenios de cesión temporal de uso del local.

b) El IVA que pudiera generarse por la actividad.

c) Las exacciones municipales.

d) Haberes, emolumentos, salarios y gastos de toda clase que devenguen quienes formen parte de las reuniones, sus auxiliares, cuidadores y acompañantes, personal de puerta, taquillas y acomodación necesarios para la celebración del espectáculo, así como las cantidades que por atenciones laborales, seguros y cargas sociales, correspondan a todos ellos.

e) Derechos de propiedad intelectual o industrial.

f) Publicidad e impuestos que la gravan.

g) Alquiler, traslado y locomoción de sillas, sillones y asientos adicionales y supletorios, así como cualquier material mobiliario o bien mueble, incluyendo su colocación, montaje y desmontaje, bien sean tabladros, escenarios, pisos de goma protectores de pistas u otros elementos necesarios para la celebración del espectáculo o reunión, sean o no propiedad del Ayuntamiento.

h) Permisos gubernativos y federativos.

i) Consumo extraordinario de agua y fluido eléctrico, u otros que puedan darse.

j) Cuantos otros gastos no especificados anteriormente puedan producirse y no se hallen comprendidos concretamente en las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, relacionadas en el artículo anterior.

k) Cualquier otro gravamen del espectáculo.

16.2 Obligaciones:

La empresa se obligará asimismo a dejar el Pabellón en las mismas condiciones en que se le cedió antes del comienzo de la actividad y en el plazo máximo de 24 horas siguientes a la última sesión.

Artículo 17º.- Inspección Municipal e incumplimiento.

1.- Los servicios técnicos municipales podrán inspeccionar en cualquier momento, todas las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones necesarias para el desarrollo de la reunión o acto, y será obligatorio para la empresa organizadora del espectáculo, someterse a las indicaciones que se le hagan por los citados técnicos.

2.- El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones del convenio, dará lugar a la resolución del mismo, sin derecho a indemnización de ninguna clase en favor de la empresa organizadora, quedando a beneficio del Ayuntamiento las cantidades de hayan sido ingresadas, conforme al artículo 7 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que procedan por infracción de carácter tributario, u otra índole.

Artículo 18º.- Actos deportivos u otros.

Con carácter general, para toda clase de actos deportivos, se observarán las siguientes normas:

a) La federación, Entidad o persona natural o jurídica organizadora, tendrá frente al Ayuntamiento a efectos de legislación laboral y tributaria, la condición de empresa y el carácter de patrono para cuantos tomen parte activa en la organización y desarrollo de los espectáculos o reuniones.

b) Dicha empresa asumirá cuantas responsabilidades de orden civil, penal, administrativa, laboral o de cualquier índole que puedan exigirse, y tomará a su exclusivo cargo, las indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de aquella, con absoluta y total indemnidad o reunión.

c) El Ayuntamiento podrá reservarse las localidades que considere oportunas o adquirirlas a un precio inferior a la entidad organizadora.

d) Los poseedores de «pases de servicio», tarjetas de participantes, carnés deportivo, o similares autorizados para cada acto, tendrán acceso al pabellón únicamente por la puerta que se señala a tal efecto, no pudiendo en ningún caso ocupar localidades de venta al público.

e) La empresa organizadora deberá solicitar y obtener el correspondiente permiso de la autoridad gubernativa para celebrar la reunión o espectáculo, siendo también su obligación recabar la presencia de la fuerza pública para que preste servicio de vigilancia y cuide del orden en el interior de los pabellones, bajo la tutela y diligencia del señor Encargado de Polideportivos y en su caso de los señor Conserjes de la instalación.

f) No alcanzará al Ayuntamiento responsabilidad alguna por los actos que realizara el público, ni tampoco porque los espectadores pasaren a ocupar localidades que no les correspondan; en todo caso podrá darse responsabilidad en los supuestos que legítimamente queden acreditados por funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

g) La empresa podrá intervenir para controlar el acceso del público al espectáculo por ella organizada.

h) Correrán a cargo del organizador del acto o espectáculo, las responsabilidades e indemnizaciones por los desperfectos y daños ocasionales en el edificio de los pabellones y en sus instalaciones, así como por los daños personales causados a los participantes y asistentes cualquiera que fueran las causas o motivos.

Artículo 19º.- Convenio de Gestión.

La gestión de las instalaciones polideportivas municipales se podrá efectuar mediante el oportuno convenio de gestión con las entidades correspondientes, en cuyo caso se atenderá además de las normas previstas en la presente Ordenanza, a las que se estipulen en el propio convenio, por autonomía de la voluntad de las partes.

Artículo 20º.- Normas y condiciones de obligado cumplimiento para el funcionamiento.

20.1. De la utilización de las Instalaciones.

20.1.1 De la utilización por equipos.

Para la utilización de las instalaciones deportivas municipales se establece el siguiente orden de prioridades:

a) Programa Municipal de Deportes

b) Programa Municipal de Deportes promovidas por Clubes.

c) Encuentros de competición oficial. Con carácter general tendrán preferencia aquellos partidos en que la federación obligue a disputarlos en pista cubierta, teniendo que acreditar la exigencia y siempre que tengan algún equipo en la categoría en la que están, en los casos que a continuación se detallan.

c.1 Clubes locales federados de categoría nacional.

c.2 Clubes locales federados de categoría autonómica.

c.3 Clubes locales federados de categoría provincial.

c.4 Clubes no federados de carácter local (competiciones programadas).

Prioridad infantiles y juveniles.

20.1.2 De los encuentros amistosos.

Entre los equipos federados no existirá ningún tipo de prioridad obteniendo la reserva quien primero lo solicite a la Concejalía de Deportes.

Los equipos federados sea cual sea su categoría, sí tendrán prioridad sobre los de competición local. En todos los casos se entiende que la prioridad se aplicará en caso de solicitarse la instalación para una misma fecha.

20.1.3 De los entrenamientos.

El orden de prioridades será idéntico al de encuentros de competición oficial, no existiendo reserva para entrenamientos a los equipos de competición local.

No se podrá utilizar la instalación más de doce horas semanales, tanto en deporte de asociación como individual, siendo tres el número máximo de entrenamientos que se autoricen por semana, los cuales no podrán exceder de una hora y media de duración por equipos, salvo que por disponibilidades de instalación en determinadas ocasiones y atendiendo a las características del deporte pueda ampliarse el horario.

20.1.4 De la vigencia de la reserva de la instalación para entrenamientos.

Oficialmente la temporada de entrenamientos para los equipos federados se considerará (Siguiendo las prioridades y disponibilidades de la instalación) desde el 16 de Septiembre hasta el 14 de Junio inclusive. A partir de esta fecha, no habrá previo aviso por parte del Ayuntamiento cesando el derecho a la reserva de instalación y su uso.

20.2. De las reservas de Instalaciones Deportivas.

20.2.1 De las reservas por clubes locales.

a) Competiciones federadas.

Todos los clubes que participan en competición federada o local antes de iniciarse la temporada deberán entregar en la conserjería del Pabellón el calendario de los partidos a disputar. De no hacerlo así, podrán autorizarse la celebración de encuentros u otras actividades deportivas aún en perjuicio del club federado, al no notificar éste a su debido tiempo sus compromisos oficiales.

b) Otras competiciones.

- En días laborales sólo se autorizan la celebración de encuentros amistosos siempre que el club de que se trate lo programe para el día y hora en que tiene concesión de pistas.

- Se acatarán las instrucciones emanadas por los responsables de las instalaciones, teniendo en cuenta que los vestuarios son de uso común para todos los deportistas y que nunca pueden reservarse únicamente para determinada actividad, al igual que los pasillos de acceso, y en general todas las zonas comunes.

20.2.2 De las reservas a aficionados.

a) Las peticiones de pista serán por tiempo de una hora, excepto cuando se disputen competiciones o partidos que precisen una duración superior adecuada a su reglamento.

b) La reserva de instalación para actividades de tenis, frontenis, pelota valenciana, badminton o deportes considerados como individuales, sólo podrá realizarse para un número no inferior a dos deportistas, y con un máximo de una hora de duración en individuales y dos en dobles. En el supuesto de utilización de la pista para badminton, se atenderán las siguientes indicaciones: 1) Se puede alquilar siempre que sea compatible con la actividad principal que se desarrollare (luz artificial) y 2) Siempre que la pista esté disponible, cuando sea con luz solar. Para los deportes que precisan pista polideportiva, el mínimo de usuarios para su reserva y utilización es de seis personas.

c) La reserva de cualquier pista en ventanilla, conllevará la expedición de ticket acreditativo del derecho de uso, en el que se especificará la actividad deportiva reservada, el día de práctica de la actividad, el día de expedición del ticket, la hora/s reservada, el precio, y firma del funcionario responsable; en ningún caso podrá realizarse reserva o expedir se ticket alguno por más de dos horas a un aficionado.

20.3. De los campeonatos locales.

a) Los campeonatos locales serán organizados por los distintos clubes, comités o federaciones previo acuerdo con la Concejalía de Deportes.

Todos ellos dispondrán de la prioridad para reservar las instalaciones conforme a lo establecido en estas normas.

b) El horario y días de reserva de la instalación que se establezca para actividad, quedará programado al principio de temporada y se supedita en sus fechas y horarios a las actividades extraordinarias que se realicen en los Polideportivos, para lo cual se deberá avisar a los organizadores de la competición de que se trate, con tiempo suficiente para no interferir su normal desarrollo.

c) La inscripción de clubes o deportistas a las diferentes competiciones locales será responsabilidad de los diferentes organismos organizadores.

20.4. De la cesión de derechos adquiridos.

a) Ningún club o entidad podrá ceder en su totalidad los derechos de utilización que le fueron concedidos a otro, sin previa autorización de la autoridad competente.

b) Si podrá llevarse a cabo la cesión en un caso puntual, y siempre que se comunique al señor Encargado de Polideportivos que podrá autorizarla o no en función de su viabilidad.

20.5. Del acceso a pistas cubiertas.

Para acceder a las pistas de juego del Pabellón cubierto, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

a) En sesiones de entrenamiento, en las actividades organizadas por las Programa Municipal de Deportes, sólo podrán acceder los jugadores, alumnos, entrenadores o monitores, siempre vestidos con atuendo deportivo, en ningún caso se podrá acceder vestido de calle y con calzado de piso duro.

b) En partidos oficiales y locales, sólo podrán acceder a la pista un máximo de tres personas por club sin atuendo deportivo, debiendo observar la precaución de hacerlo, con calzado de piso blando o de goma y manteniendo exclusivamente en los banquillos de jugadores, o junto a la mesa de anotadores.

20.6. De la responsabilidad en las instalaciones.

El responsable de hacer respetar las instalaciones será en primera instancia el señor Encargado de las mismas y en su defecto el señor Conserje que se encuentre al frente de la instalación en ese momento, así por tanto los entrenadores, delegados de clubes u otros, deberán de seguir las directrices oportunas que los primeros den, con el ánimo de salvaguardar el buen orden y desenvolvimiento de las actividades deportivas que se celebren.

20.7. De la utilización de material deportivo.

El material deportivo de propiedad municipal existente en las instalaciones está destinado de modo exclusivo a las Programa Municipal de Deportes, siendo responsables los entrenadores o monitores del buen estado del mismo. Para el caso de que este material sea utilizado por clubes locales, el entrenador o delegado será en encargado de retirarlo al inicio de la actividad y devolverlo al final en el mismo estado en el que se le entregó.

20.8. De las sanciones a Clubes y Usuarios.

Por incumplimiento de los establecidos en los artículos precedentes se aplicarán las siguientes sanciones:

20.8.1 En materia de entrenamientos.

Se perderá el día de entrenamiento a la semana siempre que se haya faltado ese mismo día en las semanas anteriores, dos veces seguidas y no se hubiese comunicado su anulación con una semana de antelación..

Si la falta se produce durante tres sesiones alternas en un periodo de cinco entrenamientos, se perderá el resto de la temporada el turno del día en que se haya faltado dos de las tres veces.

Un entrenamiento se considera como no válido a efectos de esta disposición si no se cuenta como mínimo con seis jugadores oficiales del club, en lo concerniente a pistas polideportivas y pabellón (y con un mínimo de dos jugadores o deportistas establecido)

20.8.2 En materia de partidos amistosos.

Todo partido de carácter amistoso programado que no se celebre, si el equipo local no comunica su suspensión con un mínimo de seis días de antelación, perderá el derecho a solicitar la celebración de otro similar durante los tres meses siguientes. Si una vez cumplida esta sanción reincidiera no se le autorizarán más confrontaciones amistosas durante el periodo de un año.

20.8.3 En materia de partidos oficiales.

Todo encuentro de competición oficial previsto en calendario que fuese suspendido sin previo aviso de sus organizadores a la dirección de las instalaciones, sólo se podrá celebrar posteriormente previa la autorización oportuna por la Concejalía de Deportes.

20.8.4 En materia de competiciones locales.

La no utilización de determinadas horas reservadas previamente, para disputa de partido de competición local,

sin notificarlo al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la Dirección de las instalaciones facultará a esta para que en el momento de programar una nueva competición el club, comité o federación, abone previamente el importe de las cuotas que dicha pérdida de horas hubiera supuesto.

En el caso de reincidirse en la no utilización de horas previamente reservadas la Concejalía de Deportes tendrá potestad para anular toda la reserva de horarios de la competición de que se trate.

20.9. Sanciones a clubes, cualesquiera otras entidades, deportistas, personas y usuarios en general.

a) Los actos incívicos que causen daño o deterioro de las instalaciones podrán ser motivo de advertencia o de expulsión inmediata, valorada la magnitud y resultado de la conducta. De producirse reincidencia, supondrá la prohibición de entrada a las instalaciones deportivas por el período que estime oportuno la autoridad competente.

b) El hurto, robo, indisciplina y falta de respeto a usuarios, personal municipal o de empresas concesionarios de servicios deportivos y actos de vandalismo, se resolverán con la expulsión inmediata del recinto deportivo del autor, sin perjuicio de las acciones subsidiarias que pudieran ejecutarse.

Artículo 21º.- Normas confiadas a la seguridad, solidaridad e higiene para los usuarios.

Queda taxativamente prohibido lo siguiente:

1. La utilización de cualquier instalación por más tiempo del estrictamente reservado.

2. La entrada de vasos, botellas de bebida o refrescos, comidas o cualquier otra sustancia consumible en las zonas de vestuarios, zona de práctica deportiva ni en las gradas de cualquier instalación.

3. Fumar en el interior de cualquier dependencia o instalación deportiva.

4. La práctica de cualquier actividad deportiva sin el atuendo correspondiente, así como circular sin realizar actividad alguna sin prenda de ropa superior.

5. El consumo de bebidas alcohólicas en todos los recintos deportivos.

6. Aparcar y circular con cualquier vehículo a motor así como ciclomotores y velocípedos en zonas no establecidas a tal fin.

7. La entrada de animales domésticos u otros en cualquiera de los recintos deportivos.

Artículo 22º.- Derecho supletorio.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición Final.

Su entrada en vigor se producirá en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el citado acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil ocho, solo cabrá la interposición de recurso contencioso administrativo. Dicho recurso deberá de interponerse en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO VEINTIUNO REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN TEMPORAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TOLDOS, TRIBUNAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1º.-Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades conferidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las